

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 150

Proceso de Deslinde y Amojonamiento 2018-00024

Demandante: Jesús Mesías Pulido Hernandez

Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Maria Desideria Castro de Quintero, los señores Manuel Antonio Quintero Castro, Ruben Castro, Pedro Higinio Quintero Castro, Rosalba Quintero Castro, Luz Mariela Quintero Castro, Aristodemos Quintero Castro, Blanca Nubia Quintero Castro

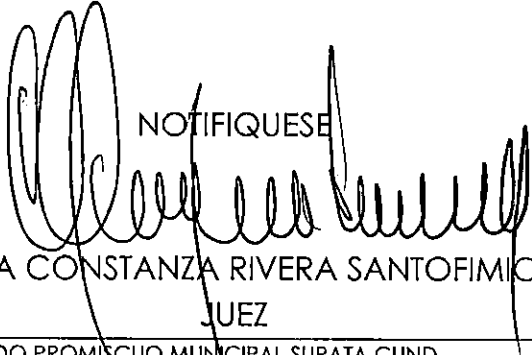
De conformidad con lo preceptuado en el Código de General del Proceso Artículo 318 y siguientes, capítulo de disposiciones de impugnación de las providencias judiciales, como quiera que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía se resuelve el Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual este despacho judicial designa auxiliar de la justicia para que se sirva presentar dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Reiterando lo dispuesto en el auto mencionado, se aclara apoderado de la parte demandada que hasta el momento de la diligencia de deslinde y amojonamiento fue que se decretaron pruebas y se practicaron de conformidad al artículo 403 del C.G.P., al dejar sin valor y sin efecto todo lo actuado en la diligencia de fecha 02 de agosto de esta anualidad por las fallas tecnológicas que ya se referenciaron anteriormente, fue que se accedió a la solicitud del abogado de la parte demandante, sin embargo esto quiere decir que a pesar que se accede de manera oficiosa la parte demandada también lo puede realizar en aras de salvaguardar los derechos que le asiste a las partes dentro de este proceso, es decir de que se pueda controvertir en debida forma los dictámenes de conformidad a los artículos 229 y 230 C.G.P. En consecuencia, este Despacho Judicial **DISPONE** :

PRIMERO: NO REPONER EL auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER recurso de Apelación, por ser un proceso de Mínima cuantía.

Quedando incólume las disposiciones del auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

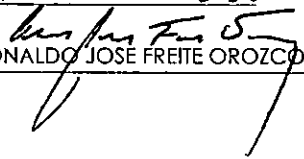


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 104 Hoy 29-SEPTIEMBRE-2022

El Secretario, 
ONALDO JOSÉ FREITE OROZCO